

EL CIBERSUICIDIO A TRAVÉS DE LAS TIC: UN NUEVO CONCEPTO

Sara R. Paredes Márquez¹

Fecha de publicación: 01/10/2014

SUMARIO: Introducción. Suicidio y epidemiología. Las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). El cibersuicidio. Jurisdicción penal: una problemática en el ciberespacio. Medidas de actuación desde el control social. El debate de los derechos de cuarta generación. Conclusión. Referencias.

Resumen:

El suicidio es un fenómeno multifactorial que ha existido a lo largo de la historia y que actualmente supone un gran problema para la sociedad a nivel mundial. Hoy en día, el desarrollo de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) ha traído consigo la aparición del cibersuicidio, caracterizado por la influencia que tiene Internet en tal acto. En este artículo el autor analiza este fenómeno, propone algunas medidas de prevención e intervención y contempla el posible conflicto que puede surgir entre tales actuaciones y la propuesta de una cuarta generación de Derechos Humanos, los Derechos Humanos en el Ciberespacio, cuyo pilar sería la libertad de información y de expresión.

Palabras clave: Suicidio, Cibersuicidio, TIC, Páginas pro-suicidas, Control Social, Derechos Humanos.

Abstract: Suicide is a multifactorial phenomenon that has existed throughout history and now it is a major problem for society worldwide. Nowadays, the development of new Information and Communications Technology (ICT) has led to

¹ Psicóloga, perito calígrafo y grafóloga. España.

the emergence of cybersuicide, characterized by the influence of the Internet in this act. In this article the author discuss this phenomenon, proposes some measures of prevention and intervention and takes into account the possible conflict that may arise between these proceedings and the draft proposal of a fourth generation of Human Rights, Human Rights in Cyberspace, whose pillar would be freedom of information and speech.

Keywords: *Suicide, Cybersuicide, ICT, Pro- suicide websites, Social Control, Human Rights.*

Introducción:

El fenómeno multifactorial del suicidio es un hecho universal cuya aparición se remonta prácticamente a los comienzos de la humanidad. Este ha ido experimentado cambios a lo largo de la historia, al igual que el propio ser humano, tanto en el significado que las personas le han otorgado, como en las formas en que se ha ido manifestando, dependiendo de los principios filosóficos, religiosos e intelectuales de cada época, cultura y sociedad.

En algunas zonas de Oriente, como por ejemplo el Japón feudal donde los samuráis practicaban el *harakiri* o *seppuku* (corte de vientre), prohibido en 1873, el suicidio no ha tenido durante mucho tiempo una connotación negativa, sino que ha sido considerado como una práctica ritual elogiada que respetaba la tradición (Corpas, 2011: 3- 4). Otro ejemplo de esto es el *Sati* hindú practicado en la India hasta finales del siglo XIX, rito en el que una mujer recién enviudada se quemaba en la pira de cremación de su marido (ídem).

En pleno siglo XXI, el avance de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), ha supuesto una gran revolución con importantes beneficios. Sin embargo, el uso incorrecto de estas tecnologías por parte de algunos usuarios ha resultado ser también una fuente de conductas ilícitas y delitos.

Es en este contexto donde ha aparecido una nueva manifestación denominada *cibersuicidio*, la cual hace referencia a la acción de quitarse la vida, motivado por la influencia, entre otras cosas, de páginas pro- suicidas, chats y foros de Internet.

La presencia cada vez mayor de dicho fenómeno y la dificultad que implica una rápida intervención a nivel legal en el ámbito del espacio virtual, plantea un nuevo desafío para las autoridades de todo el mundo, las

cuales han de proporcionar medidas inmediatas de prevención y control al respecto.

Antes de pasar a analizar este reciente concepto, es necesario definir y entender el problema original del que parte.

Suicidio y epidemiología:

El origen etimológico de la palabra *suicidio* se encuentra en las expresiones latinas *sui* “de sí, a sí mismo” y *cidium* “muerte” (del verbo *caedere*: cortar, matar), lo que unido significa “el acto de matarse a sí mismo.

Los datos proporcionados por la OMS estiman que cada año se quitan la vida alrededor de un millón de personas, lo que significa que cada 40 segundos se produce una muerte por este motivo. Se ha producido además, un aumento del 60% en los últimos 45 años, constituyendo así una de las 20 causas de defunción más importantes a nivel mundial y una de las tres primeras en personas con una edad comprendida entre los 15 y los 44 años (OMS, 2012), encontrándose las tasas más elevadas en Europa del Este, Europa Central y en parte de Asia. Según el sexo, son más altas en los varones de edad avanzada, aunque las que han experimentado un mayor crecimiento en los últimos años, son las tasas de los jóvenes (ídem). Respecto a los intentos de quitarse la vida, las mujeres son las que presentan una tasa superior.

En España en concreto, el suicidio fue situado por el Instituto Nacional de Estadística como la principal causa externa de mortalidad en el 2012. Durante ese año fallecieron por dicho motivo 3.539 personas (2.724 hombres y 815 mujeres), un 11,3 % más que el año anterior, situándose su tasa en un 7,6 por cada 100.000 personas (11,8 en los hombres y 3,4 en las mujeres) y siendo ésta la más alta desde el 2005 (INE, 2014).

El incremento en las cifras de este suceso a nivel mundial, supone un problema de salud pública que requiere una mayor atención y un gran esfuerzo por establecer medidas de prevención e intervención eficaces dirigidas a reducir estas cifras y proteger especialmente al sector de población infantil.

Las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC):

Actualmente nos encontramos en una era de continuo cambio, marcado por el rápido avance de las TIC, lo que ha facilitado el origen del fenómeno de la globalización. De esta forma, han aparecido nuevas vías de comunicación entre las personas de diferentes partes del mundo y el acceso a prácticamente todo tipo de información.

El uso generalizado de Internet en los últimos años ha crecido de forma desorbitada, estimándose alrededor de 2.400 millones de usuarios en todo el mundo, localizándose el mayor número en el continente asiático con un 44´8% del total, Europa con un 21´5%, Norte América con un 11´4 % y Latinoamérica con un 10´4 % (Internet Word Stats, 2012).

Dependiendo del uso que se haga de esta herramienta, esta puede ser un canal de comunicación con efectos positivos o negativos en la salud psicológica de los usuarios, de manera que un mal empleo de ella puede desencadenar en una serie de consecuencias negativas asociadas a comportamientos de riesgo (Durkee et al., 2011: 3939), lo cual supone una nueva problemática social y jurídica que se agrava a medida que aumentan las tasas de usuarios a nivel global.

El cibersuicidio:

Es con el desarrollo de las TIC cuando surge este término que describe el acto de acabar con la propia vida, influido por la información que circula por Internet (Pérez, 2005). A través de diversos buscadores, pueden encontrarse sitios web donde se detallan las muertes autoinfligidas de algunos personajes famosos como Kurt Cobain, así como páginas pro-suicidas con un contenido bastante gráfico y que suponen en muchas ocasiones un ambiente agresivo, dónde según Durkee et al. (2011: 3943-3944) tienen lugar los insultos, el *bullying* y la instigación. En ellas los usuarios publican notas suicidas, comentan bajo anonimato sus intenciones, cuáles son los métodos más eficaces, dónde se pueden conseguir y las dosis necesarias para que un compuesto sea letal. Una de las más activas y conocidas sobre estos métodos es *alt. suicide. holiday*, dónde aparecen más de 900 mensajes cada mes relacionados con esta temática (Thompson, 1999: 450).

Algunos investigadores encuentran evidente la influencia que los medios de comunicación ejercen en esta conducta, sobre todo en la elección del método (Arroyo & Bertomeu, 2012: 144), pudiendo provocar el “*efecto copycat*” o “*efecto Werther*”, definido por el sociólogo David P. Philips como la conducta mimética dada tras la sobre-exposición a la información relativa al suicidio de una persona, sobre todo si es famosa o un personaje público y que desencadena la imitación del mismo (Álvarez, 2012: 48- 49).

Dicho efecto podría explicar los resultados de algunos estudios que han mostrado cómo el uso de estas webs aumenta el riesgo de la aparición de comportamientos suicidas principalmente en adolescentes y adultos jóvenes, por un mayor uso de los recursos online para uso privado por parte

de estos (Eurostat, 2011) y por ser más influenciables que la población adulta (Arroyo & Bertomeu, 2012: 144). Son todavía más vulnerables aquellos que abusan de sustancias como el alcohol, que padecen algún trastorno mental o son susceptibles de exclusión social o de ser víctimas de *bullying* (Durkee et al, 2011: 3939), motivo por el cual se han dado muchos casos en adolescentes que estaban siendo a su vez, víctimas de ciberacoso.

Una de las variedades de esta reciente problemática, es el *pacto suicida* o *net suicide*, producido cuando dos o más personas conocidas o no, acuerdan suicidarse juntos, concretando para ello un mismo lugar y hora. Lo novedoso de estos acuerdos, es que ahora estas personas utilizan el espacio virtual para conocerse y planear como hacerlo. Algunos estudios sobre los supervivientes de pactos suicidas señalan que la decisión de acabar con sus vidas no siempre resulta de un acuerdo mutuo, sino más bien existe un instigador y un coaccionado (Rajagopal, 2004: 1298).

En países como China y Japón, los numerosos casos reportados indican que la situación comienza a ser alarmante. En Shanghái incluso se da la existencia de mapas donde se destacan las zonas más adecuadas para quitarse la vida, acompañados con dibujos gráficos, que muestran diversos métodos como lanzarse desde un edificio, electrocutarse o tirarse dentro de una jaula de tigres, entre otras (Martisen, 2005).

Jurisdicción penal: una problemática en el ciberespacio:

Actualmente el suicidio no es ilegal en la mayoría de los países del mundo, con algunas excepciones como la India (I.P.C. 1860, s. 309) o Singapur (Rev. Ed. Sing., 2008, Cap. 224, s. 309), con penas de prisión o multa. En España tampoco está penado, sin embargo sí que lo está, y así lo refleja el Código Penal español (CP), la inducción a éste (Art. 143.1) con penas de 4 a 8 años de prisión y la cooperación con actos necesarios (Art. 143.2), de 2 a 5 años de prisión. Esto mismo ocurre en otros lugares del mundo como Inglaterra y Gales (Suicide Act 1961), Nueva Zelanda (Crimes Act 1961, s. 179), Canadá (R.S.C., 1985, c. C- 46, s. 241), Japón (P.C., Act 45, 1907, Art. 202) o algunos de los Estados Unidos como Louisiana, Illinois, Iowa y California (“Patients Rights Council”, 2012).

Puede resultar sorprendente entonces que, con este tipo de legislación que penaliza la cooperación y la inducción a cometer una acción autolítica, no sea ilegal utilizar Internet para promover ideas que lo faciliten. Este es el caso de España o Inglaterra, lugar este último donde pese al intenso debate producido en el 2008 a raíz de numerosos casos, como el de la joven Imogen D´Arcy, que llevó al parlamento a plantearse tomar medidas frente

a las páginas pro-suicidas (“SPNAC”, 2008), se sigue teniendo acceso a muchas de ellas actualmente.

Se trata por consiguiente de una situación que requiere intervención legal y policial, ya que no se estaría únicamente frente a la decisión de una persona de atentar contra su propia vida, sino también ante la influencia que muchas de las webs tienen en algunos de sus usuarios, incitándoles o ayudándoles de algún modo a cometer tal acción, lo cual sí que se consideraría un delito en muchos países. Algunos de ellos ya han comenzado a intervenir al respecto o a contemplar esa posibilidad, como por ejemplo Australia, que criminalizó este tipo de páginas en el año 2006, o Japón y Corea, con su decisión de bloquearlas (Arroyo & Bertomeu, 2012: 145).

Medidas de actuación desde el control social:

El origen de nuevas formas de delito o de actividades sospechosas de criminalidad ligadas al desarrollo tecnológico, exige nuevos procedimientos para hacerles frente. No obstante, el anonimato bajo el que se opera en el ciberespacio, la rapidez de transmisión de la información y las peculiaridades culturales y legislativas de cada país, hacen que esto resulte complicado.

En el caso de ciber-suicidio, las actuaciones deben ir encaminadas por un lado, a la prevención de nuevos casos, principalmente en la población de adolescentes e infantes, y ser llevadas a cabo desde el control social informal o no institucionalizado. Es decir, se debe concienciar a los menores, a través de los padres y educadores, de los peligros que conlleva un mal uso de las TIC y facilitarles la información necesaria para que estos aprendan a navegar de forma segura. Para ello existen algunas iniciativas, como “*Pantallas amigas*”, cuya misión es justamente esta que aquí se plantea (“Pantallas Amigas”, 2004- 2014), o la estrategia “Europa 2020” desarrollada por la *Digital Agenda for Europe*, que incluye un apartado acerca de la autorregulación para un buen uso de Internet por parte de los niños (“European Commission: Digital Agenda for Europe”, 2014).

Una de las medidas de prevención dirigida a diversos grupos sociales y profesionales que actualmente se aplica, es el programa *Suicide Prevention* (SUPRE) lanzado por la OMS en 1999, en el cual se informa del impacto de los medios de comunicación y se da una serie de pautas para que éstos informen de este tipo de noticias adecuadamente, evitando dar descripciones detalladas del método utilizado y de cómo lo obtuvo la víctima, entre otras. (OMS, 2000).

Sin embargo, la rápida expansión de esta manifestación y la posible vulneración de los derechos de las personas, especialmente de los menores, supone además la necesidad urgente de aplicar un control social formal desde el derecho, a través de la jurisdicción en el contexto de las TIC, adaptando o modificando la legislación. De tal manera, estas nuevas actividades quedarían tipificadas expresamente en el código penal como delitos y así se garantizaría tanto la seguridad de los usuarios, como la existencia de un marco ético, que evite que se transgredan sus derechos (Trujano et al., 2009: 16). Asimismo, se hace necesario la cooperación judicial y policial entre los diferentes países, como los que conforman la Unión Europea, la utilización de agentes encubiertos a través del espacio virtual y la especialización de los jueces y magistrados en este tema (Panizo, 2011).

En el caso de España, al igual que se modificó el Código Penal a partir de la Ley Orgánica 5/ 2010 introduciendo el Art. 183 bis donde se puntualiza y condena la utilización de las TIC con fines sexuales contra menores o *Child Grooming* (Panizo, 2011: 25), se debería modificar también el Art. 143 del mismo código, de modo que se especificase y sancionase en dicha reforma el uso de las TIC, como Internet, como medio de inducción y cooperación con el suicidio.

Una vez estas actividades constasen expresamente como delito en el Código Penal, la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT), unidad dirigida a intervenir ante conductas sospechosas de criminalidad a través de la red y dar una serie de consejos de seguridad sobre la navegación segura, podría establecer protocolos de actuación e investigación similares a los que se llevan a cabo con otros ciberdelitos.

Sería recomendable establecer además, unos requisitos para los usuarios de foros, como por ejemplo un mínimo de edad para registrarse y una serie de condiciones legales sobre la participación en estos, o incluso prohibir las páginas que inciten a otras personas a acabar con su propia vida. Bloquearlas simplemente no parecería una solución eficaz, ya que podrían abrirse otras nuevas. Los sistemas de clasificación y filtrado serían otra opción, sin embargo esto provocaría un debate sobre la libertad de expresión y podría acrecentar los riesgos de una censura arbitraria por parte de gobiernos o de instituciones privadas (Bustamante, 2001).

El debate de los derechos de cuarta generación:

Las nuevas tecnologías están presentes en nuestra realidad como un hecho que la configura, influyendo además de manera directa sobre las realidades morales, psicológicas y sociales (Bustamante, 2001).

La aparición de las TIC ha traído consigo un debate ético- jurídico así como la posible reformulación de las tres generaciones de derechos humanos. Como afirma Bustamante (2007: 313): *“las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos”* añaden un nuevo reto para el siglo XXI. El pilar fundamental de esta cuarta generación que se propone, sería asegurar la libertad de expresión y de distribución de la información, además de la universalización del acceso a estas tecnologías y la privacidad (Bustamante, 2001).

Estos derechos podrían entrar en confrontación con algunas de las medidas de prevención planteadas, ya que estas supondrían aplicar un cierto control a la información difundida por los usuarios a través de los foros y chats.

Se deberá tener por tanto, sumo cuidado a la hora de elegir qué medidas aplicar, para que éstas no pongan en peligro los derechos y libertades de las personas a expresarse libremente, siempre y cuando esto no suponga la limitación de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida o la integridad moral y sobre todo, que no suponga un peligro para la seguridad de los menores. Es decir, ha de buscarse un equilibrio entre la libertad de expresión, la seguridad pública y la naturaleza global de Internet (Biddle et al., 2008: 802).

Conclusión:

La alarma social que actualmente está creando el cibersuicidio, requiere la puesta en marcha de una serie de actuaciones principalmente preventivas por parte de los padres y educadores, en las que se les dé a conocer a los niños y jóvenes los posibles peligros de Internet y se les ofrezca una serie de pautas para una navegación segura.

No obstante, debido al carácter global del problema, su rápida extensión y el elevado número de casos en la actualidad, se hace necesario aplicar también procedimientos legales desde el derecho, que condenen de forma expresa la inducción y colaboración con el suicidio a través de las TIC, de forma que los legisladores y policías de los diferentes países puedan actuar contra estas conductas delictivas, impidiendo así la vulneración de los derechos de los menores.

Para ello, y no olvidándose en ningún momento de los Derechos Humanos en el ciberespacio que defiende la propuesta de la cuarta generación de estos derechos, habrá que actuar teniendo en cuenta tanto la

libertad de expresión y de información, como la seguridad de los usuarios que hagan uso de estos medios.

Referencias:

- Álvarez, S. M. (2012). Efecto Werther: Una propuesta de intervención en la facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación (UPV/EHU). *Norte de salud mental*, X (42), 48- 55. Recuperado el 9 de abril de 2014, de:
<http://revistanorte.es/index.php/revista/article/view/92/91>
- Arroyo, A. & Bertomeu, A. (2012). Métodos suicidas e Internet. *Revista Española de Medicina Legal*, 38 (4), 143- 148. Recuperado el 17 de abril de 2014, de: <http://zl.elsevier.es/es/revista/revista-espanola-medicina-legal-285/articulo/metodos-suicidas-e-internet-90167635>
- Biddle, L., Donovan, J., Hawton, K., Kapur, N. & Gunnell, D. (2008). Suicide and the Internet. *BMJ*, 336, 800- 802. Recuperado el 19 de abril de 2014, de:
<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2292278/>
- Bustamante, J. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *CTS+ I: Revista iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e innovación*, 1. Recuperado el 22 de abril de 2014, de:
<http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>
- Bustamante, J. (2007). Cooperación en el Ciberespacio: Bases para una ciudadanía digital. *Argumentos de Razón Técnica*, 10, 305- 328. Recuperado el 14 de abril de 2014, de:
http://institucional.us.es/revistas/argumentos/10/art_17_rea10.pdf
- Canada, Revised Statutes (R.S.C.), 1985, c. C- 46, s. 241. Recuperado el 24 de abril de 2014, de:
<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/page-118.html#docCont>
- Corpas, J. M. (2011). Aproximación social y cultural al fenómeno del suicidio. Comunidades étnicas amerindias. *Gazeta de Antropología*, 27 (2), Artículo 33, 1- 15. Recuperado el 1 de abril de 2014, de:
http://www.gazeta-antropologia.es/wp-content/uploads/G27_33JoseManuel_Corpas_Nogales.pdf
- Durkee, T., Hadlaczky, G , Westerlund, M. & Vladimir, C. (2011). Internet Pathways in Suicidality: A Review of the Evidence. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 8, 3938- 3952.

- Recuperado el 8 de abril de 2014, de:
<http://www.mdpi.com/1660-4601/8/10/3938>
- England and Wales. Suicide Act 1961, c. 60 (Regnal. 9 and 10 Eliz 2).
Recuperado el 20 de abril de 2014, de:
<http://www.legislation.gov.uk/ukpga/Eliz2/9-10/60>
- España, Código Penal (C.P.) (1995), Libro 2, Cap. 1, Art. 143. BOE,
Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 8 de abril de 2014, de:
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- European Commission. Digital Agenda for Europe (2014). Recuperado el 5
de mayo de 2014, de:
<http://ec.europa.eu/digital-agenda/en/self-regulation-better-internet-kids>
- Eurostat. Information society statistics (2012, agosto). Recuperado el 5 de
abril de 2014, de:
http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Information_society_statistics#Further_Eurostat_information
- INE. Notas de prensa (2014, 31 de enero). Recuperado el 3 de Abril de
2014, de: <http://www.ine.es/prensa/np830.pdf>
- Indian Penal Code (I.P.C.), Sec. 309. Recuperado el 10 de abril de 2014,
de: <http://www.indianlawcases.com/Act-Indian.Penal.Code,1860-1761>
- Internet World Stats. Internet Users in the World Distribution by World
Regions- 2012 Q2 (2012, 30 de junio). Recuperado el 8 de Abril de
2014, de: <http://www.internetworldstats.com/stats.htm>
- Japan Penal Code. Act N° 45, 1907, Chapter XXVI, Art. 202. Recuperado
el 5 de mayo de 2014, de:
<http://www.cas.go.jp/jp/seisaku/hourei/data/PC.pdf>
- Martinsen, J. (2005, 25 de julio). *Danwei*. Recuperado el 19 de Abril de
2014, de:
http://www.danwei.org/trends_and_buzz/a_dozen_ways_to_die_in_shangha.php
- New Zealand Crimes Act 1961, s. 179. Recuperado el 4 de mayo de 2014,
de:
<http://www.legislation.govt.nz/act/public/1961/0043/latest/DLM329347.html>
- OMS (2000). Prevención del suicidio: un instrumento para profesionales de
los medios de comunicación. Ginebra. Recuperado el 28 de marzo de
2014, de: http://www.who.int/mental_health/media/media_spanish.pdf

- OMS (2012). *Salud Mental*. Recuperado el 2 de abril de 2014, de: http://www.who.int/mental_health/prevention/suicide/suicidepreve nt/es/
- Panizo, V. (2011). El ciber-acoso con intención sexual y el child-grooming. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 15, 22- 33. Recuperado el 16 de abril de 2014, de: http://seccif.files.wordpress.com/2009/02/qdc_15.pdf
- Pantallas Amigas (2004- 2014). Recuperado el 3 de mayo de 2014, de: <http://www.pantallasamigas.net/index.shtm>
- Patients Right Council (2012, 2 de junio). *Assisted Suicide Laws in the United States*. Recuperado el 11 de abril de 2014, de: <http://www.patientsrightscouncil.org/site/assisted-suicide-state-laws/>
- Pérez, S. A. (2005). Internet: posibilidades, problemas y desafíos en la prevención del suicidio. *Revista Futuros*, 3 (9). Recuperado el 24 de marzo de 2014, de: http://www.revistafuturos.info/futuros_9/cibersuicidio_1.htm
- Rajagopal, S. (2004). Suicide pacts and the Internet. *BMJ*, 329, 1298- 1299. Recuperado el 17 de abril de 2014, de: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC534825/>
- Singapore Penal Code, Revised Edition 2008, c. 224, s. 309. Recuperado el 4 de mayo de 2014, de: <http://statutes.agc.gov.sg/aol/home.w3p>
- SPNAC (2008, 3 de diciembre). Recuperado el 21 de abril de 2014, de: <http://suicidepreventioncommunity.wordpress.com/2008/12/03/british-parliament-taking-action-on-pro-suicide-websites/>
- Thompson, S. (1999). The Internet and its potential influence on suicide. *The psychiatric bulletin*, 23, 449- 451. Recuperado el 28 de abril de 2014, de: <http://pb.rcpsych.org/content/23/8/449>
- Trujano, P., Dorantes, J. & Tovilla, V. (2009). Violencia en Internet: nuevas víctimas, nuevos retos. *LIBERABIT*, 15 (1), 7- 19. Recuperado el 15 de abril de 2014, de: http://revistaliberabit.com/es/wp-content/uploads/2013/revistas/liberabit15_1/1trujano.pdf